



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/303/Add.6
9 septiembre 1969

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES-
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección
a las Minorías
22.º período de sesiones
Tema 10 del programa

GENOCIDIO

Nota del Secretario General

Adición

Se han recibido las siguientes respuestas adicionales a la solicitud de información dirigida a los gobiernos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1420 (XLVI) del Consejo Económico y Social:

PAQUISTAN

[Original: inglés]
4 de septiembre de 1969

Las disposiciones del Código Penal del Paquistán abarcan ampliamente todos los delitos de genocidio definidos en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El delito de genocidio, en cualquier forma que se presente, es punible según las diversas disposiciones del Código. No se necesitan nuevas medidas para poner en vigor la Convención.

RUMANIA

[Original: francés]
4 de septiembre de 1969

Rumania se ha adherido a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, por el decreto No. 236 del 2 de diciembre de 1950.

De esta manera, las disposiciones de la Convención se introdujeron en la legislación rumana.

Por el decreto No. 212 del 17 de junio de 1960, se introdujo en el Código Penal la disposición que castiga como delito los actos de genocidio, en la que el contenido del delito corresponde a las disposiciones de la Convención del 9 de diciembre de 1948. Damos a continuación el texto del artículo:

"Artículo 231. Constituye delito de genocidio y es castigada con la pena capital la perpetración, con el fin de destruir total o parcialmente a un grupo o colectividad humana, por razones de raza, nacionalidad o religión, de uno de los siguientes actos:

- "a) matanza de miembros del grupo;
- "b) lesión grave de la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- "c) sometimiento del grupo a condiciones de existencia o a tratos capaces de producir su destrucción física;
- "d) adopción de medidas tendientes a impedir los nacimientos en el grupo;
- "e) traslado forzado de los niños de un grupo a otro grupo;

"La connivencia para cometer el delito de genocidio se castiga con una pena que oscila entre cinco y veinte años de trabajos forzados y entre tres y diez años de degradación civil."

El nuevo Código Penal rumano, que entró en vigor el 1.º de enero de 1969, castiga el genocidio por su artículo 357, que dice:

"La perpetración, a fin de destruir total o parcialmente a una colectividad o a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, de uno de los siguientes actos:

- "a) matanza de miembros de la colectividad o grupo;

- "b) lesión grave de la integridad física o mental de los miembros de la colectividad o grupo;
- "c) sometimiento de la colectividad o grupo a condiciones de existencia o a tratos capaces de producir su destrucción física;
- "d) adopción de medidas tendientes a impedir los nacimientos en la colectividad o grupo;
- "e) el traslado forzado de los niños de una colectividad o grupo a otra colectividad o grupo,

"se castiga con la muerte y la confiscación total de los bienes, o con prisión que oscila entre quince y veinte años, la suspensión de ciertos derechos y la confiscación parcial de los bienes.

"Si el acto se ejecuta en tiempo de guerra, la pena es la muerte y la confiscación total de los bienes.

"La connivencia para cometer el delito de genocidio se castiga con prisión que oscila entre quince y veinte años, la suspensión de ciertos derechos y la confiscación parcial de los bienes."

Señalamos que no ha sido necesario incluir disposiciones expresas correspondientes a las de los incisos c), d) y e) del artículo III de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (relativas a la sanción de la instigación, de la tentativa y de la complicidad), puesto que, conforme a las disposiciones de la parte general del Código Penal, la instigación y la complicidad se castigan de la misma manera que el acto del autor (artículo 23 e inciso 1 del artículo 27), y la tentativa se castiga según el artículo 21 y el inciso 1 del artículo 361 del mismo Código.
